

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00147 00

HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADA: DIANA CAROLINA HERNANDEZ CORDOBA

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **DIANA CAROLINA HERNANDEZ CORDOBA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 559544446

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

Por la suma de **\$157.398.669.⁵²**, por concepto de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del **14.835% E. A.**, desde la fecha de presentación de la demanda (23 de febrero de 2023), y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Por la suma de **\$1.080.910,75** pesos m/cte. por concepto de 4 **cuotas** vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	11/11/2022	\$ 267.047,38
2	11/12/2022	\$ 269.156,48
3	11/01/2023	\$ 271.282,18
4	11/02/2023	\$ 273.424,71
	TOTAL	\$ 1.080.910,75

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa del 14.835% E. A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

- 2.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
4. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20624962** objeto del proceso.
- Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.
- Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señálase como honorarios al secuestre designado la suma de \$250.000.
5. Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e660c1986ad9b6e19bd06a6c34269f911ba270097461ddcf226e4786d870a0**

Documento generado en 28/02/2023 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>